



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00608
RADICADO N° 2023-00241-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado por JORGE WILLIAM ESTRADA PABÓN, ANA FELISA PABÓN DE ESTRADA y JHON JAIRO ESTRADA PABÓN en contra de ALAMBRES Y ACEROS S.A.S, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 04 de agosto de 2023, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de la demandada reportado en el certificado de Existencia y Representación Legal allegado con el escrito de demanda y que corresponde a gerencia@alaceros.com.co

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de los demandantes a la abogada GLORIA CECILIA DUQUE GÓMEZ con CC. 43.568.029 y T.P 71.039 d el C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por JORGE WILLIAM ESTRADA PABÓN, ANA FELISA PABÓN DE ESTRADA y JHON JAIRO ESTRADA PABÓN en contra de ALAMBRES Y ACEROS S.A.S tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberá allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación de los demandantes a la abogada GLORIA CECILIA DUQUE GÓMEZ con CC. 43.568.029 y T.P 71.039 d el C.S de la J, en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 135
Hoy 16 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c9a8e75fcfbf5ac6f14cf9c96a505b9aa26e9febfc068198e85d264f7d398d**

Documento generado en 15/08/2023 11:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>